

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
(UACI).

LIBRE GESTION No-31-2014.  
ACEITE DIESEL EN VALES O CUPONES  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 32-2014  
FONDOS: GOES.

**Contrato No- 12 - 2014.**  
**ESTACION DE SERVICIO PUMA EJÉRCITO**

NOSOTROS: **BLANCA LIDIA ROMERO DE MENJIVAR**, mayor de edad, Doctora en Medicina; del domicilio de Usulután, Del Departamento de Usulután, con documento único de identidad número ~~cero - cero - dos - seis - uno - dos - ocho - uno~~; actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO** en mi carácter de **DIRECTOR Y TITULAR**, según acuerdo número ~~cientos cincuenta y tres~~ de fecha uno de julio de dos mil catorce; del Organo Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil catorce, Decreto Legislativo numero quinientos veintitrés, Publicado en el Diario Oficial numero ~~doscientos veinticinco~~, Tomo cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre de dos mil trece Artículo dieciocho de la Ley del Servicio Civil, y Artículo veintidós del Reglamento interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare "EL HOSPITAL" y por otra parte **JOSE MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ALVAREZ**, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número ~~cero - cero - doscientos - sesenta y dos mil - trescientos - cuarenta y cinco - seis~~. Con Número de Contribución Tributaria ~~mil - cuatrocientos diez y seis - ciento diez mil - ciento cincuenta y uno - cero - cero - dos - cero~~. Actuando en nombre y representación y en mi calidad de Contratista y Administrador de **ESTACION DE SERVICIO "PUMA EJERCITO"**, que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA". Que en el carácter en que comparecemos

convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL** el cual estará sujeto a las siguientes condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, entrega al HOSPITAL EN VALES PRENUMERADOS COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL SERVIDO EN BOMBA EN ESTACION DE SERVICIO 550 (vales) por un valor de \$10.00 c/u, con IVA, incluido, Haciendo un monto total de **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de acuerdo como los solicite la Institución, **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato, es de **TRES MESES Y DIECIOCHO DIAS** contados a partir de esta fecha, **Trece de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, es decir, que vencerá el día **Treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, o hasta su consumo total, prorrogable por periodos iguales o menores, y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prorroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la Resolución Modificativa al contrato y será firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA. TOTAL DE VALES PRENUMERADOS DE ACEITE DIESEL,** EL HOSPITAL, se compromete comprar a favor del CONTRATISTA, **QUINIENTOS CINCUENTA** Vales pre - numerados de Combustible Aceite diesel a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América. (550 Vales de Combustibles Aceite Diesel x \$ 10.00 = \$5,500.00), **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato asciende a **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,500.00)**, con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 2014-3230-3-01-01-21-1-



54110, que corresponde a los **FONDOS GOES**. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA, se obliga a dar el Servicio y de proveer el Combustible a los Vehículos del HOSPITAL placas nacionales números, 3422, 2146, 15332, 17860 -7758, y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta de emergencia del Hospital. en la **ESTACION DEL SERVICIO "PUMA EJERCITO"**; ubicada en el Km. 16, más cuatrocientos metros de la carretera Panamericana que de San salvador Conduce a San Miguel, Cantón La Palma, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San salvador, contra entrega de vales pre numerados, se dará factura de combustible Diesel en el momento que se suministre el combustible **CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES**. El Pago del servicio de combustible Diesel, se hará **MENSUALMENTE SEGÚN CONSUMO**. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO**. *El monto del presente contrato será pagado mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, y reporte del servicio. Las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Suchitoto, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA*, **CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA, dará EL SERVICIO de Combustible de Aceite Diesel a los vehículos placas nacionales 3422, 2146, 15332, 17860, 7758 y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta de emergencia, del HOSPITAL, contra entrega de vales pre numerados, anotando el nombre del motorista, firma y número de las placas del vehículo. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. *Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos***

*siguientes: a) Solicitud de compra No- 45-2014, b) Cotizaciones de Estación de Servicio Puma Ejercito San Martin , c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Resolución de Adjudicación de la Oferta numero 32-2014. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento*

**CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas reguladas en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte,

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA.** el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR UN VALOR DE SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US \$660.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y permanecerá vigente durante el plazo establecido. UN AÑO,



**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;

**CLAUSULA DECIMA TERCERA, MODIFICACIONES Y PRORROGAS.** De común acuerdo entre ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en un plazo igual o menor que el pactado y de conformidad a la del Titular del HOSPITAL; en tales casos el titular emitirá la correspondiente Resolución Modificativa al contrato, previa aprobación y por escrito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la Ley LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prorroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o "EL HOSPITAL" para otorgar la prorroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO.** Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva.

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
(UACI).

LIBRE GESTION No-31-2014.  
ACEITE DIESEL EN VALES O CUPONES  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 32-2014  
FONDOS: GOES.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes no sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que "EL HOSPITAL" designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** el encargado de administrar el contrato será el señor Carlos Enrique Hernández Mendoza, Encargado de Combustible de la Institución. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en tres originales, en la ciudad de Suchitoto, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

  
Dra. Blanca Lidia Romero de Menjivar.  
TITULAR



  
José Manuel de Jesús Hernández Álvarez.  
CONTRATISTA

